



**INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL, TITULARIDAD DE RADIO MOTRIL, S.L., A FAVOR DE RADIO GRANADA, S.L.**

Con fecha 27 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (DGCS, en adelante), mediante la que se remite copia del expediente administrativo y propuesta de Resolución para la autorización de la transmisión de la licencia del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en la localidad de Motril (Granada), con la frecuencia planificada 102.0 MHz., titularidad de Radio Motril, S.L., a favor de la entidad Radio Granada, S.L.

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA (LCAA, en adelante), donde se atribuye a este órgano la función de informar *“preceptivamente, con carácter previo, las propuestas de resolución en los procedimientos de otorgamiento, renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónica, así como televisiva de ámbito autonómico”*.

De conformidad con lo anterior, el Pleno del CAA emite el presente informe preceptivo, a propuesta de la Comisión de Pluralismo, Regulación y Mediación, a la vista del informe nº 18/2023 del Área Jurídica de este órgano, y sobre la base de las siguientes

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico aplicable está integrado actualmente por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), así como por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante).

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	21/12/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLBNRYBAGGGXQFVW826UU723ZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A tales efectos, el artículo 80.1 de la LGCA dispone, con respecto a los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, que la *celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente, que solo podrá ser denegada cuando se incumplan las condiciones previstas en el artículo 78, no se acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o el solicitante no se subrogue en las obligaciones del anterior titular.*

Junto a este régimen jurídico básico, en Andalucía la LAA contiene disposiciones específicas respecto a los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual. Así, de acuerdo con el artículo 63.2, además de las previsiones del referido artículo 80 de la LGCS, se establecen una serie de condiciones para las partes que intervienen en el negocio jurídico; entre ellas, la acreditación de que han transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia.

En el apartado tercero se atribuye la competencia, para autorizar el negocio jurídico, al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, actualmente la DGCS. A este respecto, cabe señalar que el documento remitido formalmente no constituye una propuesta de resolución, entendida como el documento administrativo que se eleva al órgano competente para resolver, sino un borrador de una propuesta que, además, se atribuye al propio órgano que ostenta la competencia para resolver.

## SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CAA.

Aunque el apartado 4 del artículo 4, anteriormente transcrito, no establezca expresamente a qué efectos debe evacuarse el informe, el CAA considera que este ha de ceñirse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante.

Sobre esa materia, la LAA no contiene restricciones al respecto. No obstante, el artículo 78 de la LGCA contiene las siguientes normas básicas para el mantenimiento de un mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres competitivo, transparente y plural:

*1. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan el control directo o indirecto de **más del cincuenta por ciento de las licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónicos mediante ondas hertzianas terrestres que coincidan sustancialmente en su ámbito.***

*2. Ninguna persona física o jurídica podrá controlar **más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.***

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	21/12/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLBNRYBAGGGXQFVW826UU723ZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan el control directo o indirecto de:

a) Más de un tercio de las licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres de ámbito total o parcial en el conjunto del territorio nacional.

b) En una misma Comunidad Autónoma, más del cuarenta por ciento de las licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico existentes en ámbitos en los que solo tenga cobertura una única licencia.

4. En el cómputo de los límites previstos en este artículo no se incluirán las emisoras de radiodifusión gestionadas de forma directa por entidades públicas.

5. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá que existe control cuando se den los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

6. Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión en tecnología analógica.

### TERCERA.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOMETIDOS A INFORME

La concesión a la que se refiere la propuesta de resolución fue otorgada por Orden de 11 de agosto de 1982, de la Presidencia del Gobierno de España, para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Motril (Granada) en la frecuencia 102.0 MHz., a D. Adolfo Machado Quintana. Por Resolución de 12 de noviembre de 1982, del Ministro de la Presidencia del Gobierno, se autorizó la transmisión de la citada licencia a favor de la entidad Radio Motril, S.A. (posteriormente transformada en sociedad limitada).

En aplicación de la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, mediante Resolución de 20 de julio de 2010, de la DGCS, se acordó la transformación de dicha concesión para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico.

Consta en el expediente administrativo remitido por la DGCS, la documentación correspondiente a la fusión por absorción de la mencionada sociedad concesionaria, por parte de Radio Granada, S.L. Como consecuencia de lo anterior, la entidad absorbente solicitó a la DGCS, el 31 de julio de 2023, la preceptiva autorización para el cambio de titularidad de la licencia de radio citada, con los demás pronunciamientos legales a que hubiera lugar.

Revisada la documentación aportada por la DGCS, se constata que la sociedad Radio Granada, S.L., reúne los requisitos para ser concesionaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 de la LGCA y 63 de la LAA.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	21/12/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLBNRYBAGGGXQFVWW826UU723ZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Respecto a los límites que se establecen en el artículo 78 de la LGCA cabe mencionar, de acuerdo con los datos obrantes en la DGCS, que actualmente en Granada existen 28 licencias de FM, de las cuales cuatro corresponden a la localidad de Motril, siendo una de estas la concedida en la frecuencia 102.0 MHz. a Radio Motril, S.L., cuya transmisión es objeto del presente informe.

Del análisis realizado se colige que en el caso que nos ocupa no concurre causa que obste al cambio de titularidad de licencia solicitada, una vez comprobado que no se superan los límites establecidos en los apartados primero y segundo del artículo 78 de la LGCA, transcritos en la consideración jurídica segunda del informe que se suscribe.

Por tanto, la autorización del cambio de titularidad de la licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia ubicada en las localidad de Motril, de la entidad adjudicataria a la sociedad Radio Granada, S.L., derivada del acuerdo de fusión por absorción de esta con respecto a aquella, no afecta a la garantía del pluralismo externo, libre competencia, concentración de medios y abuso de posición dominante.

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado por la DGCS, en virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, sobre la autorización del cambio de titularidad de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de carácter comercial y ámbito local, de la entidad Radio Motril, S.L., a favor de la entidad Radio Granada, S.L., de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 LCAA y 45.2 del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

En Sevilla, a 20 de diciembre de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José F. Domínguez del Postigo.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	21/12/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLBNRYBAGGGXQFVW826UU723ZF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	